

**Resolución Exenta N° E354 / 27-07-2026**

El folio ha sido generado electrónicamente.

EJECUTA ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICAN SANCIÓN AL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL, EN INVESTIGACIÓN SUMARIA ROL S214-25, INSTRUIDA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la citada Ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las actas de las sesiones ordinarias N°1.490, de fecha 16 de diciembre de 2024, y N°1.584, de fecha 2 de febrero de 2026, ambas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N°E143, de fecha 28 de enero de 2025, dictada por el Consejo para la Transparencia, que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación consistente en instruir una investigación sumaria en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo¹, y designó investigador titular y subrogante; en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S214-25 y su expediente electrónico; en la Resolución Exenta N°2, de fecha 08 de enero de 2024, del Consejo; y, en la Resolución Exenta N°139, de fecha 17 de junio de 2021, del Consejo, que Aprueba Anexo de contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, nombrándolo Director General del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en la sesión ordinaria N°1.490, de fecha 16 de diciembre de 2024, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, la Unidad de Fiscalización presentó a ese cuerpo colegiado los resultados de la fiscalización de cumplimiento sobre Administración Central 2024, referida al cumplimiento de las normas sobre transparencia activa. Al respecto, el Consejo Directivo acordó en dicha sesión ordinaria que se remitiese al Director General del Consejo todos los antecedentes referidos a aquellos organismos que en el proceso de fiscalización presentaron un

¹ En adelante, indistintamente la SEREMI, órgano u organismo.

nivel de cumplimiento de las normas de transparencia activa inferior al porcentaje definido en dicha sesión, para que se procedan a dictar las respectivas resoluciones que instruyen investigaciones sumarias.

- 2) Que, entre los organismos indicados en el considerando anterior se encuentra la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, que conforme a los hallazgos detectados en el Informe de Fiscalización rol F1489-24, notificado a ese órgano mediante Oficio N°29847, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Consejo, se constató que presentó una serie de situaciones detalladas en dicho informe que podrían configurar una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia.
- 3) Que, de este modo y conforme a lo indicado en los considerandos anteriores, se procedió a dictar la Resolución Exenta N°E143, de fecha 28 de enero de 2025, del Consejo, para instruir una investigación sumaria en el organismo antes singularizado, con la finalidad de esclarecer los hechos, circunstancias y razones que permitan determinar si el modo de obrar de este al no haber dado cumplimiento a las normas sobre transparencia activa, según lo indicado en el informe de fiscalización aludido en el considerando precedente, configuraría una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, específicamente, un eventual incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, sancionable según lo establecido en el artículo 47 de la ley señalada; procedimiento que deberá ser tramitado por la Unidad de Sumarios en conformidad con el artículo 49 del citado cuerpo legal.
- 4) Que, en cuanto a la tramitación de la investigación sumaria, el inciso tercero del artículo 126 de la Ley N°18.834 expresa: *“El procedimiento será fundamentalmente verbal (...)”*. Por su parte, en el inciso quinto, dicha norma legal señala: *“Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.”*
- 5) Que, con fecha 05 de febrero de 2025, se dictó el “Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S214-25”, que comunicó a don José Manuel Peralta León, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, el inicio de la investigación sumaria rol S214-25 y notificó la aludida Resolución Exenta N°E143, solicitando una serie de antecedentes singularizados en dicho oficio.
- 6) Que, durante el desarrollo de la investigación sumaria se llevaron a cabo una serie de diligencias, entre estas, se recibieron las declaraciones escritas de don Gonzalo Esteban Morales Torres, Coordinador Informático/Encargado Servicios Generales, y Coordinador de Transparencia y Lobby; doña Karen Andrea Pávez Rivera, Analista de Administración y Finanzas - Encargada (s) de Administración y Finanzas; don José Manuel Peralta León, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo; don Daniel Alejandro Rojas Castillo, Asesor Jurídico; y don Paulo Andrés Rojas Aravena, Auditor Interno. Además, se acompañaron una serie de documentos y antecedentes que se individualizan en la respectiva Vista Fiscal.

- 7) Que, con fecha 13 de junio de 2025, se procedió a la formulación de cargo único a don José Manuel Peralta León, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo; el cual le fue notificado por correo electrónico ese mismo día; siendo este del siguiente tenor:

CARGO ÚNICO.

“A don **JOSÉ MANUEL PERALTA LEÓN, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO**, en el periodo investigado, se le formula cargo único por el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa conforme se detalla en la tabla que se indica a continuación, como consecuencia de no haber efectuado ni adoptado las acciones y/o medidas oportunas y eficaces, en razón de su cargo, ni haber ejercido ni adoptado, respecto del personal de ese organismo, medidas eficaces de control, de supervisión, de dirección y coordinación propios de su cargo para que esa entidad mantuviese a disposición permanente del público, de manera actualizada y completa, en su sitio electrónico institucional, la información referida en el Título III de la Ley de Transparencia, artículo 51 de su Reglamento e Instrucción General Sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, por cuanto, como se señaló en el Informe de Fiscalización Rol F1489-24 notificado a ese organismo mediante Oficio N°29847, de fecha 19 de diciembre de 2024, constan los siguientes hallazgos de incumplimientos, a saber:

ÍTEM	CONCLUSIONES
Estructura Orgánica de Transparencia y Protección de Datos	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. El organismo no presentaba este ítem con información en el sitio web de Transparencia Activa del organismo, por lo que, los datos no se encontraban disponibles.
Información relativa a las autoridades que ejerzan cargos de elección popular, o en virtud de otra forma de designación.	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. El organismo no presentaba este ítem con información en el sitio web de Transparencia Activa del organismo, por lo que, los datos no se encontraban disponibles.
Adquisiciones o contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Enlace al sistema de compras públicas no se encuentra disponible y/o éste no dirige directamente a las compras efectuadas por el organismo en dicho sitio. Al revisar el párrafo de "Adquisiciones y contrataciones: Contrataciones relativas a Bienes Inmuebles y Otras Compras", la sección "Adquisiciones o contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas", direcciona un enlace al buscador avanzado de Mercado Publico y no la información de compras que ha hecho el organismo en esta materia.
Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a bienes muebles o servicios	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar la sección denominada "Contrataciones relativas a

	Bienes Inmuebles y Otras Compras”, se observó que no se presentaba un ítem que contuviera información de las “Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a bienes muebles o servicios” de acuerdo a lo indicado en el artículo 34 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa. Tampoco señalaba expresamente que no hubiese efectuado este tipo de adquisiciones en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Resolución Exenta N°500.
Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a compras menores a 3 UTM	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información desactualizada. Al revisar el apartado de otras compras y adquisiciones, correspondiente a 2024, se verificó que el organismo publicaba compras menores a 3 UTM, no obstante la información presentada correspondía solo hasta enero 2024, en circunstancias que debiese publicar información a septiembre 2024 o indicar que no se han realizado compras bajo esta modalidad.
Contratos que hubieren sido formalizados mediante la emisión de orden de compra	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar la sección denominada “Contrataciones relativas a Bienes Inmuebles y Otras Compras”, se observó que no se presentaba un ítem que contuviera información de las “Contratos que hubieren sido formalizados mediante la emisión de orden de compra” de acuerdo a lo indicado en el artículo 36 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa. Tampoco señalaba expresamente que no hubiese efectuado este tipo de adquisiciones en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Resolución Exenta N°500.
Transferencias reguladas por la Ley 19.862	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. El enlace no derivaba directamente a las transferencias efectuadas por el organismo o a un mensaje que indicara expresamente que no ha efectuado transferencias.
Otras transferencias	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información desactualizada. El organismo no presentaba antecedentes actualizados a septiembre de 2024 en este ítem, los que resultaban exigibles al momento de la fiscalización.
Consejos consultivos	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de los consejos consultivos de participación ciudadana de acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de la Resolución Exenta N°500.
Norma de participación ciudadana	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible.

	Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la norma de participación ciudadana de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 de la Resolución Exenta N°500.
Mecanismos de participación ciudadana en ejecución	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de los mecanismos de participación ciudadana en ejecución de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la Resolución Exenta N°500.
Presupuesto asignado	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la asignación presupuestaria de acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa.
Modificaciones presupuestarias	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la asignación presupuestaria de acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa.
Ejecución presupuestaria	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la asignación presupuestaria de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa.
Gastos de representación, protocolo y ceremonial	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un ítem que contuviera antecedentes de los gastos de representación, protocolo y ceremonial de acuerdo con lo indicado en el artículo 72 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa. Tampoco señalaba expresamente que no hubiese efectuado este tipo de gastos en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Resolución Exenta N°500.
Sanciones impuestas en conformidad con el Título VI de la Ley de Transparencia	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. El organismo no presentaba este ítem con información en el sitio web de Transparencia Activa del organismo, por lo que, los datos

no se encontraban disponibles.

Los hechos y conducta descrita transgreden lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 7° y 9° del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; situación que configura la infracción descrita y sancionada en el artículo 47 de la misma ley, según el cual: **"El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor".**

- 8) Que, con fecha 17 de junio de 2025, el inculpado Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, presentó sus descargos, señalando en resumen y en lo pertinente, lo siguiente:
- a) Señala que no tuvo conocimiento personal ni oportuno de la notificación del informe de fiscalización, lo que impidió adoptar medidas respecto de los hallazgos detectados.
 - b) Diversos factores influyeron en el desconocimiento del informe. No se tuvo auditora interna desde agosto de 2023, presentando su renuncia el día 01 de mayo de 2024, quedando el cargo vacante hasta enero 2025, lo que impidió la supervisión y control institucional. Agrega la ausencia del coordinador de transparencia por licencia médica entre febrero y mayo de 2024, que coincidió con cambios respecto a contenidos y cómo debía informarse en transparencia. Si bien había subrogante, la carga no permitió advertir dichos cambios y se siguió cumpliendo como se hacía habitualmente.
 - c) Agrega que la situación de no contar con auditor interno fue advertida por su persona al nivel central y solicitó la reposición del cargo.
 - d) La sección de Administración y Finanzas sufrió muchas bajas y ausencias, afectando el rendimiento y funcionamiento, pues quien se hacía cargo era doña Karen Pavez, cumpliendo funciones adicionales a las propias como jefa subrogante y las labores del coordinador de transparencia. Hubo ausencia de la jefatura desde julio 2023 hasta marzo 2025; ausencia de encargado de oficina de partes entre marzo y abril 2024; ausencia de estafeta durante marzo 2024; y la terminación de contrato de analista de la unidad con fecha 31 de marzo de 2024; la ausencia del coordinador ya referida previamente. Dichas situaciones fueron advertidas a la División Administrativa del Ministerio, solicitando la contratación de reemplazo de don Gonzalo Morales y la contratación de personal de apoyo para dicha sección, junto con la suplencia del cargo de jefe administrativo.
 - e) No tuvo conocimiento de la entrada en vigor de la Nueva instrucción sobre Transparencia Activa. Tampoco se tuvo conocimiento por parte de los encargados. Dichas actualizaciones fueron las observadas en el respectivo informe de fiscalización. Dicha situación no fue advertida por la unidad de auditoría interna, no pudiendo tomar conocimiento como jefe de servicio.

- f) Recién a través de cuestionario remitido toma conocimiento de la investigación sumaria. Ante dicha situación se tomaron medidas para ordenar la estructura organizacional respecto de Transparencia Activa, designándose funcionarios responsables a través de Res. Exenta N°540, de fecha 17 de junio de 2025.
 - g) Durante 2025 se dispusieron las siguientes medidas: Reuniones periódicas con responsables para monitorear el cumplimiento; desarrollo de protocolo interno para revisiones trimestrales de contenidos; se establece el deber del coordinador la obligación de informar al SEREMI cualquier situación que afecte el proceso de transparencia; coordinación directa con nuevo auditor interno para emisión periódica de informes sobre transparencia; se solicitó formalmente a nivel central capacitaciones para el equipo y asistencia técnica.
 - h) En resumen, señala que todo lo ocurrido durante el 2024 afectó e influyó en el cumplimiento de las obligaciones en materias de transparencia. Se instruyó investigación sumaria para detectar responsabilidades asociadas a los acontecimientos que impidieron adoptar medidas de control, supervisión, dirección y coordinación. Por lo señalado solicita la reconsideración del cargo y una eventual aplicación de sanción.
- 9) Que, el inculpado ya individualizado, no solicitó durante la tramitación de la presente investigación sumaria la apertura de un término probatorio para rendir pruebas.
- 10) Que, en la Vista Fiscal de fecha 5 de septiembre de 2025, se propuso al Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia establecer la responsabilidad administrativa en los hechos investigados de don José Manuel Peralta León, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, y aplicar una multa de un 30% de la remuneración mensual percibida por este durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva; en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación y los argumentos que a continuación se señalan:
- a) No fueron rebatidos los hallazgos de incumplimientos consignados en el informe de fiscalización rol F1489-24. Ello puede desprenderse de los descargos del inculpado, que se refieren más bien al contexto de la institución durante el año 2024 y el periodo fiscalizado, y que por dichos motivos no se dio cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
 - b) Respecto al desconocimiento del informe de fiscalización, éste fue notificado a través del Oficio N°29847 con fecha 19 de diciembre de 2024, al correo gmorales@minvu.cl, mismo correo al que fue notificada la investigación sumaria, casilla del coordinador de transparencia don Gonzalo Morales Torres. Por tanto, dicho informe se notificó válidamente al organismo conforme a los registros de los sistemas internos del Consejo.

- c) Relacionado con el punto anterior, al no tener noticia de dicho informe, no se pudieron adoptar medidas y acciones para subsanar los hallazgos. De sus descargos se desprende que toda medida relacionada a transparencia fue adoptada posteriormente al incumplimiento de las normas de transparencia, por tanto, no fueron medidas preventivas, sino más bien reactivas a los hallazgos. Así las cosas, se infringe el artículo 4 de la Ley de Transparencia, junto con la obligación del artículo 7 de mantener la información disponible de manera permanente, como se señala en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.
 - d) Respecto a la sobrecarga de trabajo que recaía sobre la jefa subrogante de la sección de Administración y Finanzas por ausencia de funcionarios, no resulta suficiente teniendo presente el principio de continuidad de la función pública, que conlleva a que el inculpado haya debido adoptar las acciones para asegurar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa. Es más, teniendo presente el periodo fiscalizado, el coordinador de transparencia ya ejercía nuevamente sus funciones en dicho periodo, por lo que no resulta suficiente dicha alegación.
 - e) Respecto de que no se pudo ejercer un control jerárquico por la ausencia del cargo de auditor interno, dicha alegación será desestimada, atendido lo dispuesto en los artículos 11 y 31 de la Ley N°18.575, y al artículo 64 del Estatuto Administrativo, normas que refieren al control jerárquico que deben ejercer las jefaturas y autoridades. Dicho control no depende de las labores de otros funcionarios para su correcto ejercicio, no siendo suficiente la ausencia del auditor para señalar que no se pudo ejercer un control jerárquico. Especialmente teniendo presente el artículo 5, letra j) del DS N°397, de 1976, que señala expresamente respecto de las funciones del SEREMI: “En general, controlar y supervigilar a las unidades de su dependencia en el cumplimiento de las funciones...”.
 - f) Ninguno de los antecedentes aportados logró acreditar la concurrencia de circunstancias que justifiquen suficientemente el incumplimiento detectado, configurándose respecto del inculpado el tipo infraccional del artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - g) No se imputó responsabilidad al auditor interno por asumir el cargo de forma posterior a los hechos investigados. Tampoco al Coordinador Informático, Encargado de Servicios Generales, y Coordinador de Transparencia y Lobby en atención a la situación de hecho descrita por dicho funcionario, el cumplimiento de diversas funciones, sumado a la poca claridad respecto de su dependencia jerárquica como coordinador de transparencia, la ausencia de auditor interno, falta de capacitación, entre otras. Justificándose así el incumplimiento respecto de su responsabilidad administrativa.
- 11) Que, se reconoce al inculpado antes individualizado, la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionado por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no le sea aplicable el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47, de la Ley de Transparencia.

- 12) ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N°1.584, de fecha 2 de febrero de 2026, se presentaron los antecedentes de la aludida investigación sumaria rol S214-25 al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidenta, doña Natalia González Bañados; por el Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez; por la Consejera doña María Jaraquemada Hederra y por el Consejero don Roberto Munita Morgan, analizaron todos los antecedentes materia de la investigación sumaria referida, así como, la Vista Fiscal propuesta de fecha 5 de septiembre de 2025, acordando por unanimidad:

- I. Aprobar la investigación sumaria rol S214-25, instruida en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo.
 - II. Rechazar la solicitud de don **JOSÉ MANUEL PERALTA LEÓN**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, de ser absuelto del cargo único que le fuera notificado en el contexto de la presente investigación sumaria.
 - III. Tener por acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, la responsabilidad administrativa en los hechos investigados del inculpado antes individualizado, conforme a lo establecido en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S214-25, de fecha 5 de septiembre de 2025.
 - IV. Reconocer al inculpado ya indicado, la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionado por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no se le aplique el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - V. Aplicar, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, una multa de un 30% de la remuneración mensual correspondiente, a don **JOSÉ MANUEL PERALTA LEÓN**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo; percibida por este durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de febrero de 2026.
- 13)** Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 14)** Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- 1) **EJECÚTESE** los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptados en la sesión ordinaria N°1.584, de fecha 2 de febrero de 2026 y, en definitiva:
 - I. Rechazar la solicitud de don **JOSÉ MANUEL PERALTA LEÓN**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, de ser absuelto del cargo único que le fuera notificado en el contexto de la presente investigación sumaria.
 - II. Tener por acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, la responsabilidad administrativa en los hechos investigados del inculpado antes individualizado, conforme a lo establecido en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S214-25, de fecha 5 de septiembre de 2025.
 - III. Reconocer al inculpado ya indicado, la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionado por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no se le aplique el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - IV. Aplicar, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, una multa de un 30% de la remuneración mensual correspondiente, a don **JOSÉ MANUEL PERALTA LEÓN**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo; percibida por este durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de febrero de 2026.
- 2) **REQUIÉRASE** a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, a través del Secretario Regional Ministerial, o a quien lo subrogue, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado la referida sanción, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, remitiendo a este Consejo el enlace directo a la publicación y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 3) **REQUIÉRASE** al Jefe de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:

- i. Materializar la aplicación de la referida multa respecto del sancionado antes individualizado, efectuando el correspondiente descuento respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada a este después de la fecha en que quede firme la presente resolución.
 - ii. Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República.
 - iii. Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de remuneración del sancionado al correo electrónico sumarios@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) **DÉJESE** constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

FDW

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. José Manuel Peralta León, Secretario Regional Ministerial de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo.
2. Director General del Consejo para la Transparencia.
3. Jefe Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
4. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
5. Archivo.